



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

AUTO N°
(4 4 6 0) 2 1 OCT 2015

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 1076 del 26 de mayo de 2015 y 3573 de 2011 y la Resolución No. 666 de 5 de junio de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad mediante Auto 1320 del 14 de abril de 2015, dio inicio al trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental a la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, para adelantar el proyecto denominado "Área de Desarrollo Llanos 23 Sur", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare.

Que de acuerdo a lo instituido en el Acta No. 008 de 2015 de Reunión de Información Adicional celebrada el día 28 de mayo de 2015, en el marco de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental para la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto "Área de Desarrollo Llanos 23 Sur", esta Autoridad requirió a la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, para que en el término de un (1) mes, presentara a esta Autoridad información adicional, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de otorgar la mencionada Licencia.

Que a través del Auto 2552 del 26 de junio de 2015, esta Autoridad, autorizó la ampliación del plazo de un (1) mes adicional al exigido mediante Acta de Reunión de Información Adicional No. 008 del día 28 de mayo de 2015.

Que mediante Auto 2889 del 24 de julio de 2015, se reconoció a los señores: GUSTAVO ANTONIO LANDINEZ CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.759, ANDERSON ROJAS GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.431.266, JOSÉ GONZALO CHAPARRO GIRÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 9.655.631, JOSÉ ARNULFO URBANO CAMELO identificado con cédula de ciudadanía No. 9.656.040, MAYER CLARENA PAN OCHOA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.549.491, WILSON ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.985.112, DIEGO FERNANDO GARCÍA BUITRAGO identificado con cédula de ciudadanía No. 74.347.287, YULIANA MALDONADO BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 33.481.803 y JOSÉ SILVANO LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.143.484, como terceros intervinientes dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, para adelantar el proyecto denominado "Área de Desarrollo Llanos 23 Sur", ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

Que a través del radicado 2015039699-1-000 del 27 de julio de 2015, la empresa CNE OIL & GAS S.A.S. presentó la información adicional requerida en el Acta No. 008 de 2015 de Reunión de Información Adicional celebrada el día 28 de mayo de 2015, con el propósito de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”.

Que mediante radicado 2015048223-1-000 del 14 de septiembre de 2015, el Señor OLMER GONZÁLEZ PÉREZ y por lo menos cien (100) personas, presentaron solicitud de Audiencia Pública Ambiental dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa CNE OIL & GAS S.A.S, para adelantar el proyecto denominado “Área de Desarrollo Llanos 23 Sur”, ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, a través del oficio 2015048223-2-002 del 16 de octubre de 2015 respondió frente a la solicitud de Audiencia Pública Ambiental, informando que la petición cumple con los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.1.5. del Decreto 1076 de 2015 y que por lo tanto es procedente acceder al referido mecanismo de participación ciudadana.

PROCEDIMIENTO

Que el Artículo 72 de la Ley 99 de 1993 establece:

“De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.

La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.

La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por diez (10) días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el boletín de la respectiva entidad.

En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.

La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.

“Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones”

También podrá celebrarse una audiencia pública durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.”

Que la audiencia pública ambiental tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas la solicitud de licencia o permiso ambiental, o la existencia de un proyecto, obra o actividad, los impactos que éste pueda generar o genere y las medidas de manejo propuestas para prevenir, mitigar, corregir y/o compensar dichos impactos; así como recibir opiniones, informaciones y documentos que aporte la comunidad y demás entidades públicas o privadas.

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentado del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto es compilar la normatividad expedida por el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades reglamentarias conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, para la cumplida ejecución de las leyes del sector Ambiente. Ahora bien, el artículo 3.1.2 de la Parte 1 del Libro 3 del citado decreto, señala que el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, hecho acaecido el día 26 de mayo de 2015 en razón a la publicación efectuada en el Diario Oficial N° 49523.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, integra los decretos reglamentarios del sector ambiente, incluyendo lo relacionado con el objeto, alcance y procedimiento de las Audiencias públicas Ambientales.

Que el artículo 2.2.2.4.1.3. del señalado Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala la oportunidad procesal para celebrar las Audiencias Públicas Ambientales, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.4.1.3. Oportunidad. *La celebración de una audiencia pública ambiental procederá en los siguientes casos:*

a) Con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición o modificación de la licencia ambiental o de los permisos que se requieran para el uso y/o, aprovechamiento de los recursos naturales renovables; (...)”

Que por su parte el artículo el artículo 2.2.2.4.1.5. de la misma normatividad señala:

“Artículo 2.2.2.4.1.5. Solicitud. *La celebración de una audiencia pública ambiental puede ser solicitada por el Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Defensor del Pueblo, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Directores Generales de las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro.”*

Que el artículo 2.2.2.4.1.7. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la convocatoria de la Audiencia Pública Ambiental, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.2.4.1.7. Convocatoria. *La autoridad ambiental competente ordenará la celebración de la audiencia pública mediante acto administrativo motivado; igualmente la convocará mediante edicto, que deberá expedirse con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles a la expedición del acto administrativo a través del cual se adopte la decisión frente al otorgamiento o no de la licencia, permiso o concesión ambiental, o ante la presunta violación de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se otorgó la licencia o permiso ambiental.”*

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2014, en su Artículo 2.2.2.4.1.4, dispone: “Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurran las autoridades ambientales competentes en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 del 2000 y sus normas reglamentarias".

En este sentido, la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, por la cual se fijan las tarifas para el Cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en su Artículo tercero, estableció como actividades susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, las Reuniones Informativas y Audiencias Públicas.

Que con base en lo anterior, esta Autoridad efectuó la liquidación del cobro por el servicio de la Reunión Informativa y Audiencia Pública Ambiental, indicando que ésta se basa en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 324 del 17 de marzo de 2015, conforme se señala a continuación:

Reunión Informativa.-

No. de Referencia	111002115
Valor	VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$26.849.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla, contenida en la Resolución No. 324 del 17 de marzo de 2015, así:

Tabla 13								
Reuniones Informativas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
3	7.725.000	0,30	1	3	3	435.528	1.306.584	3.624.084
Subtotales:								18.120.420
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Yopal	Bogotá	5		671.769		3.358.845	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	21.479.265
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						5.369.816
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								26.849.000

Audiencia Pública.

No. de Referencia	111002215
Valor	TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS (\$33.322.000) M/L
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Tabla		14						
Audiencias Públicas								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. De visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
1	11,948.000	0,10	1	3	3	620.403	1.861.209	3.056.009
3	7.725.000	0,10	1	3	3	435.528	1.306.584	2.079.084
3	7.725.000	0,60	1	3	3	435.528	1.306.584	5.941.584
3	7.725.000	1,50	1	3	3	435.528	1.306.584	12.894.084
Subtotales:								23.970.761
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
Bogotá	Yopal	Bogotá	4		671.769		2.687.076	
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN		Visita:				Contratista	26.657.837	
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						6.664.459
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								33.322.000

El transporte entre la ciudad de Yopal y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar copia del recibo de consignación indicando Nit. 900.713.658-0, número del expediente LAV0034-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

COMPETENCIA

Que mediante la Ley 1444 de 2011, se concedieron facultades al Gobierno Nacional para reorganizar el Estado y en cumplimiento de ellas se escindió el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, a través del cual se estableció su estructura orgánica y se le otorgaron funciones.

Que mediante el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y se estableció que dentro de sus funciones está la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que el Decreto Ley 3578 del 27 de septiembre de 2011 se estableció la Planta de Personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales — ANLA—.

Que así mismo, respecto a la competencia para suscribir el presente acto administrativo es del caso tener en cuenta las funciones establecidas en la Resolución No. 0666 del 5 de junio de 2015, "Por la cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA", la cual asigna en el Director General de la ANLA, la de dirigir la Autoridad de conformidad con la normatividad vigente, como otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales, en cumplimiento de la normatividad vigente.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y de derecho antes mencionados y la solicitud de celebración de Audiencia Pública Ambiental, presentada por más de cien (100) personas, esta Autoridad encuentra procedente ordenarla dentro del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1320 del 14 de abril de 2015, para adelantar el proyecto denominado "Área de Desarrollo Llanos 23 Sur" a cargo de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., ubicado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare, con el fin de escuchar las opiniones e inquietudes de la comunidad respecto del proyecto antes referido, previo a tomar la decisión de carácter ambiental pertinente.

"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

Que así mismo, y teniendo en cuenta el principio de economía previsto en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de este mismo acto administrativo se procederá a realizar el cobro de la Audiencia Pública Ambiental a la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., de acuerdo con lo establecido para el efecto en el artículo 2.2.2.4.1.4. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a petición de por lo menos cien (100) personas, la celebración de Audiencia Pública Ambiental en desarrollo del trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental iniciado mediante Auto 1320 del 14 de abril de 2015, para adelantar el proyecto denominado "Área de Desarrollo Llanos 23 Sur" a cargo de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., localizado en jurisdicción de los municipios de Yopal, Orocué y San Luis de Palenque, en el departamento de Casanare, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La empresa CNE OIL & GAS S.A.S., deberá cancelar por concepto de servicio de reunión informativa y Audiencia Pública Ambiental, la suma de SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$60.171.000), de conformidad con lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO. El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO CUARTO. La suma establecida en el artículo segundo de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO QUINTO. Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación, indicando: Nit., número de expediente LAV0034-00-2015, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

ARTÍCULO SEXTO. Convóquese a la Audiencia Pública Ambiental por medio de Edicto Emplazatorio, para lo cual se deberá desarrollar lo señalado en el inciso tercero (3°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO. En la celebración de la Audiencia Pública Ambiental ordenada en el artículo primero se deberán seguir los lineamientos indicados en el inciso cuarto (4°) del artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Dispóngase la publicación del presente auto en la Gaceta Ambiental de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa CNE OIL & GAS S.A.S., de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente acto administrativo al Señor OLMER GONZÁLEZ PÉREZ en representación de las más de cien (100) personas solicitantes de la Audiencia Pública Ambiental, en la carrera 31 No. 12-40 Barrio Brisas del Cravo del municipio de Yopal, Casanare, y en el correo electrónico jacsanjosecanoseco@gmail.com.

ARTÍCULO DÉCIMO. Comuníquese el presente Acto Administrativo a los señores GUSTAVO ANTONIO LANDINEZ CARREÑO en la dirección Carrera 30A #25-23, Barrio Los Héroes en el


"Por el cual se ordena la celebración de una audiencia pública ambiental, se realiza un cobro y se toman otras determinaciones"

municipio de Yopal, Casanare, ANDERSON ROJAS GARCÍA en la dirección de correo electrónico garcia1082@hotmail.com, JOSÉ GONZALO CHAPARRO GIRÓN en la Finca Los Cubiros de la Vereda Mariara del municipio de Orocué, JOSÉ ARNULFO URBANO CAMELO en la dirección de correo electrónico jacsanjosecanoseco@gmail.com, MAYER CLARENA PAN OCHOA en la dirección de correo electrónico clarenaochoa@gmail.com, WILSON ALEXANDER GÓMEZ GÓMEZ en la dirección Calle 40 # 43-33 Barrio Llano Vargas en el municipio de Yopal, DIEGO FERNANDO GARCÍA BUITRAGO en la dirección de correo electrónico sandaniel_123@hotmail.com, YULIANA MALDONADO BONILLA en la dirección de correo electrónico ymaldonado2813@gmail.com y JOSÉ SILVANO LÓPEZ en la dirección de correo electrónico sandaniel_123@hotmail.com, en su calidad de Terceros Intervinientes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Comuníquese el presente acto administrativo a la Gobernación del departamento de Casanare, a las Alcaldías de los municipios de Yopal, Orocué y San Luis de Palenque en el departamento de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, a la Procuraduría Regional del Casanare, a la Defensoría del Pueblo Delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente y a la Defensoría del Pueblo Regional Casanare.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra el artículo segundo del presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme con los requisitos establecidos en el artículo 77° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO REGU MEJÍA
Director General

Elaboró: Ana María Villegas R. / Franklim G. Guevara B. - Profesionales Jurídicos
Revisó: Javier A. Molina Roa - Líder Jurídico Grupo de Hidrocarburos

Expediente LAV0034-00-2015